

León, 27 de junio de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, N.º 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 982/2019

Asunto: Medida de Enriquecimiento Extracurricular / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente con la referencia arriba indicada, con motivo del cual, el pasado 26 de junio, hemos registrado el escrito remitido de fecha 25 de junio de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con la medida de “*Enriquecimiento extracurricular para alumnado con altas capacidades y/o alto rendimiento*” llevada a cabo en el curso escolar 2018/2019 con carácter experimental, dentro del “*Programa de enriquecimiento extracurricular para alumnado con altas capacidades intelectuales*”, puesto que el colectivo destinatario ha sido únicamente el alumnado escolarizado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Valladolid (capital y provincia) escolarizados en la etapa de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sin que hubiera sido posible, por tanto, la participación del alumnado del resto de provincias, tal como se señalaba en el escrito de queja formulado ante esta Procuraduría.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto que, dado el carácter experimental del Programa aludido, el mismo no se llevó a cabo a través de un proceso de selección de centros y alumnado basado en la presentación de un proyecto de enriquecimiento extracurricular por parte de los propios centros, sino en la inclusión del alumnado en el fichero Atención a la Diversidad (ATDI) dentro del grupo de altas capacidades. Asimismo, se indica en dicho

Procurador del Común de Castilla y León



informe que estas actuaciones de enriquecimiento curricular en desarrollo se enmarcan dentro de uno de los objetivos específicos del II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022, concretamente el relativo a la implementación de programas de enriquecimiento extracurricular a través de la *“Colaboración con entidades sin ánimo de lucro para la puesta en funcionamiento de programas de apoyo y refuerzo extraescolar, enriquecimiento extracurricular y orientación educativa (actuación 3.3.2)”*.

Al margen de ello, la Orden EDU/136/2019, de 20 de febrero, regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 12 también contempla la medida de *“Enriquecimiento extracurricular para alumnado con altas capacidades y/o alto rendimiento”*, dirigida *“al alumnado con altas capacidades y/o alto rendimiento, altamente motivado, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León en educación primaria o educación secundaria obligatoria”*, y consiste en *“la realización de talleres y actividades de enriquecimiento, fuera del horario lectivo, integradas en un proyecto basado en metodologías activas y desarrolladas en un ámbito en el que prime la convivencia y el intercambio de experiencias entre alumnado de distinta procedencia”*. Conforme al artículo 13.2 de la Orden, en dicha medida de enriquecimiento extracurricular podrán participar los centros docentes seleccionados por la Consejería de Educación mediante la presentación por el centro docente de un proyecto de enriquecimiento extracurricular, debiendo tenerse en cuenta, para la selección, según lo dispuesto en el artículo 14, la combinación de una serie de criterios, entre los cuales figuran la situación del centro en relación con los indicadores de resultados contemplados en el listado de indicadores nacionales e internacionales, el número de alumnos susceptible de participar en la medida, el porcentaje de alumnado procedente de un entorno socioeconómico desfavorecido, etc.

Considerando todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que, en particular con relación a las medidas de enriquecimiento extracurricular para el alumnado con altas capacidades y/o alto rendimiento y, en general con relación a todas aquellas medidas de refuerzo e inclusión, seguimiento y acompañamiento y enriquecimiento y profundización, exista una oferta dirigida al alumnado del conjunto del territorio de la Comunidad de Castilla y León, de tal manera que, al menos en cada una de las provincias, exista la posibilidad de acceder a dichas medidas para todos los alumnos a las que van dirigidas.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López